

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
 EXPLOTACION DE RECURSOS  
 BENTONICOS PARA LA IV REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

SANTIAGO, 29 OCT. 2002

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

D. EXENTO Nº 918

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. MENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P.U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 10, Nº 352 y Nº 398 de 1998, Nº 110, Nº 270, Nº 483 y Nº 505, de 1999, Nº 113, Nº 330 y Nº 430, del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 222, Nº 426, Nº 539 y Nº 702, del 2001, Nº 204, Nº 207, Nº 209, Nº 343, Nº 639, Nº 719, Nº 725 y Nº 726 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 653 de 9 de octubre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD/Z2/ Nº 77/01 de 9 de noviembre del 2001 y ORD/Z2/ Nº 86/01 de 20 de diciembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 12210/1944 S.S.P., de 30 de mayo del 2002 y S.S.M. Nº 12210/2272 S.S.P., de 19 de junio del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA ORD Nº 13000/118 S.S.P. de 25 de julio del 2002 y ORD Nº 13000/156 S.S.P. de 24 de septiembre del 2002; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Cascabeles, Sector B y Punta Lengua de Vaca**; ambas de la IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

FE POR 1		
PUTAC		
DOT. POR 5		
PUTAC		
DUC DIO		

29 OCT 2002

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
 OFICIAL DE PARTES  
 CHILE

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la IV Región en los sectores que a continuación se indican:

1.- En el sector denominado **Cascabeles**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

**SECTOR B**

(CARTA IGM N° 3145-7115; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	31° 57' 43,37"	71° 29' 47,41"
B	31° 57' 43,37"	71° 29' 54,67"
C	31° 57' 51,48"	71° 29' 54,67"
D	31° 57' 54,72"	71° 29' 33,87"
E	31° 58' 05,67"	71° 29' 37,74"
F	31° 58' 15,28"	71° 29' 51,21"

2.- En el sector denominado **Punta Lengua de Vaca**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

(CARTA SHOA N° 4113; ESC. 1:25.000; 7° ED. 1985)

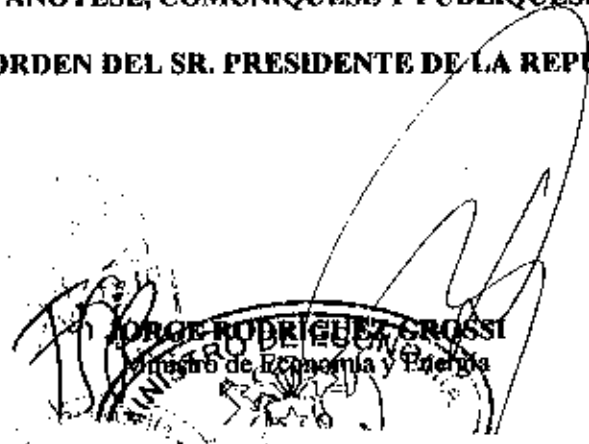
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	30° 16' 02,98"	071° 38' 57,67"
B	30° 16' 02,98"	071° 39' 10,43"
C	30° 18' 34,38"	071° 40' 14,79"
D	30° 18' 34,38"	071° 39' 55,00"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento  
saluda atentamente a Usted.,  
SECRETARIO  
DE  
PESCA

**EMILPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca